

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2011-2012
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL

ACUERDO RELATIVO A LA REMISIÓN QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HIZO A ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL DE LA DENUNCIA QUE ANTE DICHA INSTANCIA FEDERAL REALIZÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL C. LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLIMA, POR LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA PRESUNTAMENTE VIOLATORIA EN MATERIA ELECTORAL.

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 08 (ocho) de febrero de 2012 (dos mil doce), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió por unanimidad la Resolución No. 3 del presente Proceso Electoral 2011-2012, mediante la que resolvió la denuncia presentada el día 06 (seis) de enero del presente año por el Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu, en su carácter de comisionado propietario del Partido Acción Nacional ante este órgano superior de dirección, en contra del C. Mario Anguiano Moreno, Gobernador del Estado de Colima, por la presunta violación al artículo 182 del Código Electoral del Estado y demás disposiciones en materia electoral aplicables, denuncia misma que se radicó ante este organismo electoral bajo el número de expediente CG-PASE-01/2012.

En dicha resolución, el Consejo General de esta autoridad electoral declaró infundados los agravios hechos valer por el representante del Partido Acción Nacional, así como el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral instaurado en contra del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Colima, Licenciado Mario Anguiano Moreno, lo cual quedó asentado en los puntos resolutivos primero y segundo de la referida resolución.

Asimismo, conforme lo ordenado en el resolutivo tercero de la misma, las partes del Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral al que se hace referencia, fueron formal y legalmente notificadas en tiempo y forma de la resolución recaída en dicho procedimiento; al Partido Acción Nacional, por conducto de su comisionado propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado; y al C. Gobernador

Constitucional del Estado de Colima, Licenciado Mario Anguiano Moreno, a través de su apoderado legal.

Cumplidas las notificaciones correspondientes y transcurrido el plazo establecido en el artículo 11 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Resolución No. 3 adquirió definitividad y firmeza, toda vez que durante el plazo referido, no se presentó ante esta autoridad administrativa electoral, medio de impugnación alguno en contra de la resolución de referencia.

II.- El 04 (cuatro) de abril del presente año, la Consejera Secretaria Ejecutiva de este órgano electoral, dio cuenta al Consejero Presidente del mismo órgano superior de dirección, con el oficio no. SCG/1659/2012, signado por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, remitido a este organismo electoral, el día 3 (tres) del mismo mes y año, recibido a las 6:16 pm (seis horas con dieciséis minutos, pasado meridiano), según se asentó en el sello de recibo de la oficialía de partes de este Instituto, escrito referente al acuerdo aprobado en sesión del Consejo General de la autoridad administrativa electoral federal señalada, celebrada el día 7 (siete) de marzo del año en curso, dictado dentro del expediente SCG/PE/PAN/JL/COL/008/PEF/85/2012, con el rubro *“PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. FRANCISCO JOSÉ YÁÑEZ CENTENO Y ARVIZU EN CONTRA DEL C. MARIO ANGUIANO MORENO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/JL/COL/008/PEF/85/2012”*.

Asimismo, al mencionado oficio, se adjuntó copia autorizada del acuerdo antes mencionado, así como el original de la denuncia y anexos que la acompañan, así como las constancias que obran en el expediente correspondiente, de lo cual también dio cuenta la Consejera Secretaria Ejecutiva de este órgano electoral.

III.- Por tratarse de una denuncia de hechos, remitida a este organismo electoral en virtud del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, del que ya se

ha hecho referencia, el mismo día 04 (cuatro) de abril de 2012 (dos mil doce), la Consejera Secretaria Ejecutiva del Consejo General, emitió el acuerdo de radicación correspondiente, mediante el cual se ordenó integrar el expediente respectivo del procedimiento administrativo sancionador electoral y registrarse en el cuadrante de denuncias correspondiente con la clave y número **CG-PASE-04/2012**, por ser el que le corresponde.

En mandato a lo dispuesto por los artículos 307 y 310 Código Electoral del Estado, se emiten las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA: Una vez que fue llevada a cabo la revisión del escrito de denuncia que obra a fojas de 3 (tres) a 18 (dieciocho) del expediente referido en el antecedente segundo del presente, en la que se verificó el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 307 del Código Electoral del Estado, por auto de fecha 4 (cuatro) de abril del año en curso, el Presidente y Secretaria Ejecutiva de este Consejo General, ordenaron no solicitar ampliación de información alguna en términos de la fracción I del artículo 310 del Código de la materia, en virtud de no considerarse necesario, toda vez que, dicha funcionaria constató previamente que, el denunciante cumplió a cabalidad con los requisitos formales de la denuncia que exige el precepto 307 en comento; ya que el promovente efectivamente especifica en su escrito el nombre del partido político que representa, es decir, al Partido Acción Nacional; encontrándose su personalidad debidamente acreditada ante el órgano ante el que presentó la denuncia, como representante suplente de dicho instituto político, así cómo ante este órgano superior de dirección, firmando dicho documento en forma autógrafa al calce de la foja 5 de su escrito (foja 7 del expediente); de igual forma, señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, consistente en el ubicado en la calle Zaragoza número 387, de esta ciudad de Colima, Colima; además, expone un capítulo de hechos, en los que basa su denuncia, señala el precepto presuntamente violado, manifestando algunas circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto de los hechos denunciados; y aportando como pruebas 11 fojas con copias fotostáticas sobre impresiones (fojas 8 a 18 del expediente), relativas a: **a)** imagen de la página de internet del Gobierno del Estado <http://www.colima-estado.gob.mx/> (foja 8 del expediente); **b)** diversos espectaculares situados en esta ciudad de Colima (fojas de la

9 a la 18 del expediente); elementos con los que en conjunto, da cumplimiento a los requisitos dispuestos por el artículo en mención.

SEGUNDA: Hecho lo anterior, el Presidente del Consejo General actuando con la Secretaria Ejecutiva de dicho órgano, procedió a la elaboración de la propuesta de admisión o desechamiento correspondiente, para someterlo a la decisión del Consejo referido.

Como parte del análisis para la admisión o desechamiento de la denuncia que nos ocupa, el Presidente y Secretaria Ejecutiva, verificaron, además del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 307 del Código de la materia, que la misma no se situara en ninguno de los supuestos de improcedencia dispuestos por el artículo 313 del ordenamiento en cita, precepto que a la letra establece:

ARTÍCULO 313.- *La denuncia será improcedente cuando:*

I. Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra denuncia que cuente con resolución del CONSEJO GENERAL o municipal respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el TRIBUNAL, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo;

II. Se denuncien actos de los que el INSTITUTO resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la CONSTITUCIÓN FEDERAL, la CONSTITUCIÓN y demás leyes aplicables en materia electoral; y

III. Se encuentren procedimientos pendientes de resolver, por los mismos actos o hechos imputados a la misma persona.

Ahora bien, del análisis antes citado, se desprende lo siguiente:

- A. Los hechos o actos expuestos en su escrito de denuncia por el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado, son imputados al Gobernador Constitucional del Estado de Colima, Licenciado Mario Anguiano Moreno, misma persona a la que se le imputaron actos o hechos presuntamente violatorios de la normativa electoral, específicamente el artículo 182 del Código Comicial Local, en la denuncia presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el Licenciado Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante este órgano superior

de dirección, y que fuera radicado bajo el expediente CG-PASE-01/2012, tal como fue expuesto en el primer párrafo del antecedente primero del presente.

- B. De igual forma, los hechos expuestos en el escrito de denuncia remitido a esta autoridad electoral por parte del Consejo General del Instituto Federal Electoral, imputados al Gobernador Constitucional del Estado, y presuntamente violatorios de la normatividad electoral, son los mismos que constituyen la materia de la denuncia resuelta mediante Resolución No. 3 del proceso electoral en curso, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado con fecha 8 (ocho) de febrero del presente año, tal como también ya ha quedado expuesto en el antecedente primero de este documento.

Del análisis de los escritos de denuncia respectivos, por una parte, del que obra a fojas 3 a 18 del expediente SCG/PE/PAN/JL/COL/008/PEF/85/2012, remitido por la autoridad electoral federal a este organismo electoral; y por el otro, del que obra a fojas 1 a 16 en el expediente CG-PASE-01/2012, mismo que obra en los archivos de este Instituto, se observa que en ambos casos, los hechos materia de la denuncia corresponden a la colocación de propaganda en espectaculares, así como en el portal de internet del gobierno estatal local, coincidiendo tanto los lugares de ubicación y contenido de dichos espectaculares, así como de la propaganda expuesta en el portal de internet de referencia, por lo que se trata exactamente de los mismos hechos denunciados en ambos escritos, así como de las mismas pruebas ofertadas.

- C. Tal como fue expuesto en el antecedente primero del presente, cumplidas las notificaciones correspondientes, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 11 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Resolución No. 3 adquirió definitividad y firmeza, toda vez que transcurrido el plazo referido, no se presentó ante esta autoridad administrativa electoral medio de impugnación alguno en contra de dicha resolución.

En razón de lo anterior, se tiene que en el caso que nos ocupa, se actualiza el supuesto normativo establecido en la fracción I del artículo 313 del Código Electoral del Estado, corroborándose que los hechos materia de la denuncia remitida al Consejo General del

Instituto Electoral del Estado, se tratan de actos o hechos imputados a la misma persona, que ya fue materia de otra denuncia que cuenta con resolución de este Consejo General respecto al fondo, así como que la misma no fue impugnada ante el Tribunal Electoral del Estado, adquiriendo por ende definitividad y firmeza.

Tomando en cuenta las consideraciones vertidas, y en razón de que se actualiza en el presente caso la causal de improcedencia prevista en el artículo 313, fracción I, del Código Electoral del Estado, y en términos de lo dispuesto por el artículo 304, fracción I, de dicho ordenamiento, es que se debe proceder al desechamiento de la denuncia presentada por el partido político en mención, en contra del Gobernador del Estado de Colima, Lic. Mario Anguiano Moreno.

Por los motivos y fundamentos expuestos se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Se desecha la denuncia remitida por el Instituto Federal Electoral al Instituto Electoral del Estado radicada por dicha autoridad electoral bajo el expediente SCG/PE/PAN/JL/COL/008/PEF/85/2012, presentada por el Partido Acción Nacional en contra del C. Lic. Mario Anguiano Moreno, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, por encuadrar en el supuesto normativo contenido en la fracción I del artículo 313 del Código Electoral del Estado.

SEGUNDO: Notifíquese al Instituto Federal Electoral por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de dicho organismo en el Estado de Colima, y a los partidos políticos integrantes de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para los fines legales a que haya lugar.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día 25 (veinticinco) de abril de 2012 (dos mil doce) actuando con la Consejera Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERA SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. GUILLERMO DE JESÚS
NAVARRETE ZAMORA

LICDA. ANA CARMEN GONZÁLEZ
PIMENTEL

CONSEJEROS ELECTORALES

LICDA. LORENA PATRICIA MORÁN
GALLARDO

LIC. EDGAR HORACIO BADILLO
MEDINA

LIC. SALVADOR OCHOA ROMERO

DR. FELIPE VELÁZQUEZ RUEDA

PROFR. AMADOR RUÍZ TORRES

La presente foja forma parte del acuerdo relativo a la remisión que el Instituto Federal Electoral hizo a este órgano electoral local de la denuncia que ante dicha instancia federal realizó el Partido Acción Nacional en contra del C. Lic. Mario Anguiano Moreno, Gobernador del Estado de Colima, por la colocación de propaganda presuntamente violatoria en materia electoral, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria celebrada el día 25 veinticinco de abril de 2012 dos mil doce.